

Sesión: Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 27 de octubre de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/230/2023**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01417/IEEM/IP/2023**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

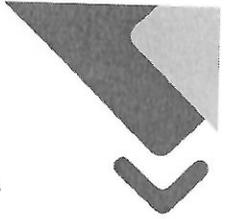
UTAPE. Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. El nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio **01417/IEEM/IP/2023**, mediante la cual se señaló:

“La versión pública de todos los instrumentos en los que se documentó el “cruce de información” que realizó el INE a solicitud del IEEM, relacionado con el historial de credenciales de elector y la lista

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2023



nominal de electores, de las y los aspirantes a ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023, previsto en la " CONVOCATORIA PARA OCUPAR UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023". Ocupo todos los documentos, desde la solicitud misma hasta el resultado mismo, es decir todos los documentos vinculados con dicho cruce, obviamente con sus respectivos anexos. También quiero conocer todas las versiones, banco de reactivos o preguntas con su respuesta correcta, del examen que se aplicó a aquellos a quienes aspiraron a ocupar una vocalía distrital para el proceso electoral de gobernador 2023. Deseo conocer los nombres de las personas incluidas según el folio publicado en la lista de reserva de vocales. Y también quiero conocer el requisito o requisitos que no cumplieron cada uno de los aspirantes que publicaron en el listado visible en la página https://vocalias2023.ieem.org.mx/wp-content/docs_vocales/Folios_que_no_cumplieron_requisitos_y_causaron_baja_del_Concurso.pdf ; por favor adjuntarme la versión pública por folio de aspirante, de la evidencia o soporte documental con la cual se acreditó el incumplimiento publicado en tal listado" (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la UTAPE, toda vez que la información obra en los archivos de la misma.
3. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la UTAPE, solicitó a la UT, someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, de conformidad con lo siguiente:

Fecha de solicitud: 25 de octubre de 2023

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral
Número de folio de la solicitud: 01417/IEEM/PI/2023
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta original:

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 01417/IEEM/PI/2023	información de aspirantes que concursaron para ocupar una vocalía en las juntas distritales para el proceso electoral 2023, documentos relacionados con el examen de conocimientos información de las personas de lista de reserva, así como requisitos de aspirantes.	7	Derivado del gran volumen de documentos que dan respuesta a la solicitud, además de que dichos documentos implican un análisis minucioso de la información ya que en los mismos se aprecia la existencia de información de carácter confidencial, aunado a que se deberán someter a la consideración del Comité de Transparencia la clasificación respectiva y finalmente elaborar las versiones públicas correspondientes de los citados documentos.

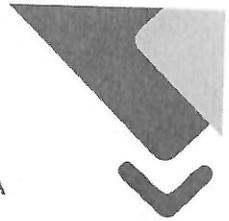
Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del Titular de la Unidad.

Nombre de los Servidores Públicos Habilitados: Christopher Alexis Morán Sánchez y Luis Alberto Juárez Cruz

Nombre del Titular de la Unidad: José Rivera Flores

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2023



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

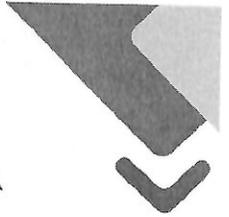
- a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.



La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

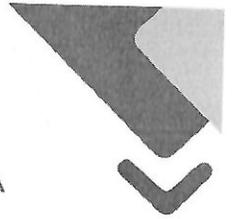
Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La UTAPE solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01417/IEEM/IP/2023**.

En esa tesitura, dicha área indicó que el documento con el cual se dará atención a la solicitud corresponde a: ***“Información de aspirantes que concursaron para ocupar una vocalía en las juntas distritales para el proceso electoral 2023, documentos relacionados con el examen de conocimientos información de las personas de lista de reserva, así como requisitos de aspirantes.”*** (sic).

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“Derivado del gran volumen de documentos que dan respuesta a la solicitud, además de que dichos documentos implican un***



análisis minucioso de la información ya que en los mismos se aprecia la existencia de información de carácter confidencial, aunado a que se deberán someter a la consideración del Comité de Transparencia la clasificación respectiva y finalmente elaborar las versiones públicas correspondientes de los citados documentos.” (sic).

En este sentido, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

Por lo anterior, una vez que se ha analizado la solicitud de información, se advierte que lo requerido implica un análisis en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Sumado a ello, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la UTAPE, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

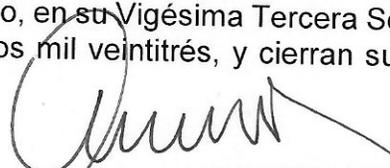
PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información **01417/IEEM/IP/2023**, con

base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la UTAPE el presente acuerdo para que lo incorpore a los expedientes electrónicos en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



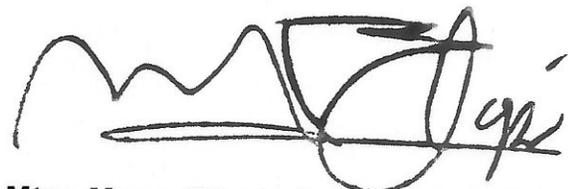
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia